

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días, menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2892.

Seccion 1.ª — Elecciones.

CIRCULAR.

La que este Gobierno dirigió por correo, en el día de ayer, á los Sres. Alcaldes de esta provincia, recuerda equívocamente el cumplimiento del artículo 116 de la ley electoral vigente, en vez de recordar el 85, ordenando, por consecuencia de semejante error, el envío diario de certificaciones literales de las actas de votacion, lo cual no procede en elecciones de Ayuntamientos y si tan solo en las de Diputados á Cortes.

Deben por tanto, los referidos Funcionarios limitarse á enviar cada día las noticias del resultado de la votacion, verificándolo por el mas rápido conducto y en la forma que la expresada circular indica.

Tarragona 2 de Diciembre de 1871.—
Joaquin Couder.

Núm. 2893.

Orden público. — Negociado 5.º

Del presidio de Cartagena ha desertado el confinado Juan Cortes y Cortes, segun me participa el Comandante del mismo.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y captura, cuya media filiacion á continuacion se inserta, poniéndolo á mi disposicion, en caso de ser habido.

Tarragona 2 de Diciembre de 1871.—
Joaquin Couder.

Media filiacion.

Hijo de José y de María, natural de Saujaron, provincia de Granada, vecindado en su pueblo, provincia de id., edad 26 años, estado soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, estatura 5 pies 2 pulgadas.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 27 de Noviembre de 1871.

Abierta la sesion de este dia á las once de su mañana, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dá cuenta y la Comision queda enterada de un oficio del Arquitecto provincial participando que en el dia de hoy sale para Tortosa á evacuar una comision del servicio.

Tambien es leida una comunicacion del Sr. Gobernador civil en que con fecha del 23, participa ha resuelto suspender el acuerdo tomado por la Diputacion en 7 del actual pidiendo la práctica de ciertas diligencias antes de resolver sobre la admision ó inadmisión de los diputados provinciales electos por los distritos de Montblanch y Pont de Armentera. La Comision queda enterada y acuerda se dé cuenta en su dia á la Diputacion provincial.

Queda asimismo enterada de otra comunicacion en que con fecha del 23 revocando el Sr. Gobernador su providencia anterior del dia 16 aprueba el acuerdo de esta Comision fecha del 9 autorizando al Alcalde de Godall para reducir el número de sus colegios electorales.

Vista la comunicacion de D. Alejandro Pasanau manifestando que al dimitir su cargo de diputado en 1869 hizo entrega al Alcalde de Tortosa, D. José María Piñol, de la medalla de oro que obraba en su poder como distintivo de su cargo; se acuerda manifestarlo así al Sr. Gobernador para que dicha insignia sea reclamada al Alcalde de la citada ciudad en cuyo poder debe obrar segun recibo que expidió al interesado en 28 de Octubre del 69.

Accediendo á lo solicitado por la Junta provincial de 1.ª enseñanza, se acuerda que tan pronto como existan fondos disponibles se verifique el pago á los maestros de esta provincia del aumento gradual de sueldo correspondiente al año económico de 1870 á 71 procurán-

dose tenga lugar antes de terminar el presente año natural.

Remítase al Alcalde de Aiguamurcia el escrito elevado por D. Enrique Leira manifestando que los documentos reclamados por aquel se los envió por el correo estando dispuesto sin embargo y en caso de extravío á firmar por duplicado los libramientos que carezcan de dicho requisito.

Examinados los expedientes de los individuos declarados fallidos por la contribucion de inmuebles de los pueblos de Torre del Español y Sarreal, correspondientes al 2.º semestre de 1870 á 71, y resultando que en su tramitacion se han observado todas las formalidades prevenidas por las instrucciones vigentes: vistos los informes emitidos por la Administracion económica; este Cuerpo provincial en uso de las atribuciones que le confiere la regla 4.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1856, acuerda prestar su aprobacion á los expedientes mencionados y que se devuelvan al Sr. Gobernador para los efectos procedentes.

Visto el expediente promovido á instancia de Salvador Vall y Roca, vecino de las Borjas del Campo pidiendo el ingreso de su hijo en la Casa de Beneficencia de esta capital, en atencion á las circunstancias especiales que en este caso concurren; se acuerda que dicho niño llamado Salvador y nacido el dia 12 del actual ingrese desde luego en la Casa de Beneficencia.

Visto el recurso elevado por D. Francisco Rull quejándose de la cuota que le ha sido impuesta en Vespella por reparo vecinal y el informe emitido por el Alcalde: resultando que el citado Rull, tiene en aquel distrito municipal casa abierta con labor de su cuenta la; Comision acuerda que debe contribuir con el 25 por 100 de lo que por contribucion territorial satisface al Tesoro, siendo imprecendente la cuota por riqueza aparente la cual deberá satisfacer en su caso en el punto de su residencia.

Vista la solicitud de D. Pablo Cartaña y Rodon contra el repartimiento vecinal de Milá, y resultando que no se le exige

mas del 25 por 100 de lo que por contribucion territorial satisface al Tesoro; se acuerda que debe contribuir en esta proporcion y con respecto á sus débitos por impuesto personal de 1869 á 70 exijanseles por separado, inhibiéndose esta Comision en cuanto al incidente del embargo que se le hizo por no haber satisfecho oportunamente la contribucion territorial.

Vista la comunicacion del Alcalde de Réus solicitando autorizacion para destinar del capítulo correspondiente del vigente presupuesto municipal la cantidad de 7.980 pesetas á la prolongacion del paseo de seminarios hasta el sitio denominado Beca de la mina: Resultando que la Diputacion autorizó á esta Comision para resolver este expediente: Considerando que son inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre distribucion, inversion y contabilidad de los fondos especialmente consignados en el presupuesto municipal para mejoras materiales en el distrito: Visto el párrafo 9.º artículo 50 de la vigente ley municipal y la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado; la Comision acuerda se devuelvan al Ayuntamiento de Réus los planos y presupuestos que ha remitido para en uso de las atribuciones que la ley le confiere resuelva lo que estime conveniente.

Sobre la nueva instancia de D. José Sentís pidiendo autorizacion para acudir judicialmente contra el Ayuntamiento de Riudoms en reclamacion de 3500 pesetas que le adeuda; se acuerda recordar al Sr. Gobernador el cumplimiento y la ejecucion de los fallos dictados para que este crédito sea solventado, haciéndose saber al interesado para lo que pueda convenirle.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, remítase á informe del Ayuntamiento de Tortosa el expediente instruido en solicitud de que se declaren de utilidad pública ciertas obras que se tratan de construir con destino al ensanche del jardin pública de dicha ciudad. Prevengase á los Alcaldes de Vallfoga-

na y Barbra instruyan expedientes de prófugos contra los mozos que no se han presentado remitiendo las señas para su captura al Sr. Gobernador y reclámese el suplente que corresponde al pueblo de Forés, con quien jugó sus décimas.

Hágase saber á los Alcaldes de Arnes y Cunit que no existen en el Ejército de Ultramar los individuos José Tallada y Jaime Almiral mozos comprendidos en la quinta de 1870.

Contéstese al Alcalde de Ascó que debe satisfacer las estancias causadas durante la observación de Ramon Jordá y Badia por haber sido declarado inútil.

Vista la comunicación del Alcalde de Vilavert, solicitando se señale nuevo día para presentarse ante esta Comision los mozos de la segunda reserva que tienen reclamacion, toda vez que no recibió oportunamente el *Boletín oficial* en que dicho señalamiento fué anunciado: Resultando que no es bastante excusa la alegada pues por el *Boletín extraordinario* de 26 de Octubre pudo venir en conocimiento de que estas reclamaciones debian ser falladas del 4 al 19 del actual, por el del día 2 se hizo público el señalamiento acordado por esta Comision y en el día 12 se publicó el extracto de la sesion en que se tomó el acuerdo precedente: Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo concedido á las Diputaciones en Real orden de 24 de Octubre último para conocer de estas reclamaciones: Considerando que de accederse á lo solicitado se entorpecerian las operaciones consiguientes perjudicándose por tanto el servicio público; se acuerda que no ha lugar á acceder á lo solicitado reservándose no obstante á los interesados el derecho que acaso pudiera asistirles por la aparente omision del Alcalde en el cumplimiento de su deber.

Contéstese á la Asociacion sevillana de amigos de los pobres, que con profundo dolor y sentimiento se vé esta Comision en el sensible caso de no poder asociarse á la obra de caridad á que se la invita á favor de la villa de la Algaba que tanto ha sufrido con un reciente y boraz incendio pues las sagradas y perentorias atenciones que sobre esta provincia pesan y el precario estado de los fondos de la Diputacion no la permiten disponer al efecto de cantidad alguna.

A solicitud del Administrador de la Casa de Beneficencia de esta capital, se le autoriza para la adquisicion del correspondiente ataúd para cada una de las defunciones que de nuevo ocurran en aquel establecimiento; fijándose como tipo máximo para el de los adultos la cantidad de 5 pesetas y para el de los párvulos la de 2 pesetas 50 céntimos.

Vista la instancia que eleva á esta Corporacion provincial la Junta de carreteras de Porrera, á fin de que el Alcalde de aquella villa satisfaga á D. José Sabalé y Jové la suma de 500 pesetas por concepto de la expropiacion del terreno que le ocupa la carretera de Porrera al *Coll de la Teixeta*: Visto el informe del Alcalde de dicha villa en el que se manifiesta que si bien es cierto que en el presupuesto municipal hay una consignacion para pagar las expropiaciones, tambien lo es que se han satisfecho ya algunas, pero que atendida la falta de fondos no ha sido posible completar dichos pagos,

para cuyo objeto se ven en el caso de recurrir á la formacion de un presupuesto adicional: Considerando que la Junta de carreteras no puede ordenar pago alguno por ser el Alcalde el único ordenador de pagos respecto las cantidades consignadas en presupuesto municipal, y que la credencial expedida por dicha Junta es un documento que no tiene valor alguno: Considerando además que los municipios se ven en un estado muy precario y triste por la falta de recaudacion de los ingresos producida por la limitacion que impone la Real orden de Enero último, y considerando por último los deseos que se observan por parte del Alcalde de Porrera en pagar á la brevedad posible las expropiaciones. La Comision provincial acuerda que tan luego como tenga el Ayuntamiento de dicha villa confeccionado el presupuesto municipal adicional satisfaga con preferencia á los demas pagos á D. José Sabalé y Jové, aun que este no lo haya reclamado, así como tambien á todos los que tengan que percibir en todo ó en parte de las expropiaciones respecto los terrenos que ocupa la carretera de que se trata.

Visto el recurso presentado por Don Justo Llabaría y D. Francisco Miró, individuos que fueron del Ayuntamiento de Pobleda en 1867 suplicando que por no haber firmado la escritura de fianza relativa al arriendo de los arbitrios creados para atender al pago de expropiaciones, se le releve de responsabilidad consiguiente y resultando que dichos sujetos firmaron el acta de la sesion en que se acordó admitir la citada fianza si bien despues no lo hicieron en la escritura de la formalizacion del contrato y considerando que el acta de una sesion es un instrumento público y solemne al que la ley dá todo su valor, se acuerda es imprecendente la exencion de responsabilidad que se solicita.

Vista la instancia elevada por D. Estanislao Prats, contratista de las obras de fábrica del puente sobre el rio Francolí suplicando se le satisfaga el importe de las certificaciones expedidas á favor de D. Antonio Pellicer, por las obras que ha ejecutado desde el mes de Noviembre de 1870 hasta el de Setiembre próximo pasado; resultando que dichas certificaciones asciendan á 41.665 pesetas 67 céntimos y han sido remitidas á esta Diputacion en 13 de Octubre y 10 del actual: Considerando que como expedidas á favor de D. Antonio Pellicer, á él es á quien ha de hacerse el pago de los libramientos pendientes: Considerando que solo debe reconocerse para en adelante al recurrente como tal contratista por haber sido aprobada la sesion de sus derechos en Real orden de 31 de Octubre último; la Comision acuerda que se le conteste en estos términos y que se diga al Ingeniero Jefe no pase más certificaciones hasta el próximo año económico pues con la cantidad á que ascienden los citados libramientos queda agotada la consignacion hecha en el presupuesto de este año ó sea la primera tercera parte de la subvencion ofrecida para este objeto por la Diputacion.

Visto el expediente instruido en averiguacion de los cargos dirigidos ante la Junta revolucionaria contra D. Baudilio

Ribot, y resultando que en 12 de Octubre de 1868 se presentó ante aquella una denuncia contra el Director de caminos D. Baudilio Ribot, suscrita por José Argilagós, José Camí, Pablo Castellá, Antonio Morera y Juan Olivé, pidiendo su destitucion, segun dicen: 1.º por falta de cumplimiento en el deber de sus atribuciones que se le están conferidas; 2.º por desobediencia que ha tenido en sus Jefes; 3.º por no estar apto para hacer un presupuesto de un camino vecinal, y 4.º por la mala direccion que tiene en las obras: Resultando que no consta oficialmente tomara aquella Corporacion providencia alguna definitiva: Resultando que en la sesion celebrada por la Diputacion provincial el día 22 de Julio próximo pasado y á propuesta del Diputado D. Ramon Miró y Sol, se acordó que esta Comision incohará expediente á fin de esclarecer los hechos denunciados y adoptara la resolucion que en justicia procediere: Resultando que prestada declaracion por los denunciados todos ellos se han afirmado y ratificado en el contenido de su escrito no tener nada que añadir y citando en prueba de sus asertos los perjuicios que les fueron irrogados por no haberles recibido oportunamente ciertas obras, por haber fijado en el proyecto del camino de Picamoxons un número exorbitante de metros que despues no se ejecutaron, por haberles obligado á deshacer un rifon que despues resultó pequeño y otros que no pueden determinar: Resultando que para mejor proveer se acordó en 20 del actual traer á la vista los expedientes relativos á la construccion del camino de Montblanch á Réus y en los cuales consta una suspension de sueldo del Sr. Ribot, acordada por el Sr. Gobernador, en 23 de Diciembre de 1862 y su reposicion poco tiempo despues ó sea en 13 de Mayo de 1863 haciendo constar que los intereses de la provincia no se habian lastimado y reconociendo la laboriosidad de Ribot: Visto el escrito de defensa presentado por este, los documentos que al mismo ha acompañado y el informe del Director de caminos del cual aparece que el Ayudante primero D. Baudilio Ribot, ha desempeñado con el mayor celo y actividad todos cuantos trabajos y comisiones le han sido confiados por el mismo demostrando en el cumplimiento de su cometido circunstancias de aptitud é inteligencia muy recomendables que acrediten su mérito para el cargo que ocupa y le hacen digno de un concepto el mas favorable: Considerando que no se ha probado con los cargos dirigidos, que el encartado haya faltado á los deberes de su profesion sino que por el contrario resulta claramente haberse atendido en su desempeño á las instrucciones y órdenes vigentes: Considerando que segun certifica el Jefe de Seccion de Fomento de esta provincia en 31 de Diciembre de 1868, D. Baudilio Ribot, ha desempeñado con el mayor celo é interés todos los servicios que le han sido encargados por el Gobierno de la misma habiendo demostrado en su cumplimiento aptitud, inteligencia y moralidad: Considerando que contra su atribuida ineptitud existen á favor del interesado unas oposiciones aprobadas por unani-

midad para la plaza de Director Jefe de caminos de esta provincia, varios caminos proyectados y construidos bajo su direccion y la aprobacion del de Porrera por la Direccion general de obras públicas del Reino: Considerando que la suspension acordada por el Gobernador fué inmediatamente revocada en términos honrosos y favorables sin que merezca gran importancia por cuanto tampoco se acordó en los términos que prevenia el reglamento para la ejecucion del Real decreto de 7 de Setiembre de 1848; esta Comision acuerda dar por terminado este expediente sin que por su instruccion se entienda perjudicado en lo mas mínimo la honra, buen concepto y reputacion que concurren en el Ayudante primero de la Direccion de caminos Don Baudilio Ribot.

En atencion á las razones expuestas por el Director de caminos D. Luis Cervera, se le autoriza para trasladar las oficinas de su cargo á la parte superior de este edificio pudiendo invertir en el arreglo de locales hasta la cantidad máxima de 425 pesetas con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto y la cual será satisfecha á la presentacion de las cuentas y documentos justificativos.

Incidencias de quintas.

Estéban Borrás Cabrera, quinto número 7, por el cupo del Perelló, alega ser hijo único de viuda pobre á la cual ayuda á mantener: visto el expediente instruido y el presentado por los contrarios, oido los interesados: y Considerando que segun espíritu de la ley vigente de reemplazos para reputar pobre á una persona es preciso que no queda proporcionarse con el producto de sus bienes los medios necesarios para su subsistencia: vistas las Reales órdenes aclaratorias del art. 77, regla 5.ª y especialmente la de 22 de Agosto de 1866, esta Comision acuerda confirmar el acuerdo por el Ayuntamiento y declarar soldado al quinto Estéban Borrás.

Ramon Papacell Tost, núm 16; por el cupo de Falsét, es declarado exento por haber quedado desierta la reclamacion de D. Pedro Gras, contra el fallo del Ayuntamiento en vista de lo que dispone el art. 100 de la ley de reemplazos y Real orden de 10 de Junio de 1863.

Francisco Sancho Llobet, núm. 17, por el cupo de Falsét, es declarado exento como hijo único de viuda pobre á la que ayunda á mantener.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se ha levantado la sesion á las dos menos cuarto de la tarde.

Tarragona 30 de Noviembre de 1871.

—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2897

Juzgado municipal de Tivenys.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente del mismo, en dicho Juzgado, desempeñadas interinamente. Los aspirantes en quienes concurren las condiciones legales, podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento, en dicho Juzgado municipal, dentro el término de quince días, á contar desde el de la publicacion del presente, en el *Boletín oficial* de la provincia.

Tivenys 30 de Noviembre de 1871.

El Juez municipal, Domingo Piñol.

Continuacion de la relacion individual de los deudores al Estado por plazos vencidos de compras y redenciones, rentas de fincas y réditos de censos hasta el dia 30 del mes de Setiembre ultimo, la cual se forma y publica en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en circular de 15 del actual inserta en la Gaceta de 17 del mismo, y de otras disposiciones del referido Centro.

DEBITOS POR CENSOS.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Cuenta corriente.	Clase de la finca o censo.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	Importe Positivo.	OBSERVACIONES.
D. José Bartolomé Perera.	Molá.	Idem.	Censo.	S. caña Dev.	11 de Noviembre	148.30	
Vida de Juan Estivill.	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Llob.	»	60.00	
» Agustín Sedó E. Bartolomé.	Idem.	Idem.	Idem.	Pbros. de Mora de Ebro.	»	56.00	
» Juan Jardó José.	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Llob.	»	69.97	
» Francisco Sabaté Macip.	Idem.	Idem.	Idem.	Pbros. de Mora de Ebro.	»	47.98	
» Isidro Queraltó Grau.	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Móra.	»	14.40	
» José Madozo Olivé.	Idem.	Idem.	Idem.	Pbros. de Mora de Ebro.	»	7.00	
» Jaime Escoda Pina.	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Llob.	»	35.04	
» Miguel Sabaté Siarri.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	72.00	
» José Fort Abaló.	Idem.	Idem.	Idem.	Pbros. de Palsó.	»	16.00	
» Juan Domenech Badia.	Idem.	Idem.	Idem.	Rectoria de Garcia.	»	22.47	
» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	37.72	
» Juan Marqués Barceló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	78.35	
» Jaime Mañá Montané.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	64.00	
» Francisco Pannis Domenech.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	52.00	
» Vinca de Ramon Palás.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	16.00	
» José Bargallá y Salvadó.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	12.78	
» Pedro Martorell Dafunell.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	34.00	
» José Bonet Anglés.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	25.56	
» Pedro Junosa Salvadó.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	187.44	
» Pedro Sanahuja Ollá.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	38.89	
» Juan Juncosa y Volas.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	132.00	
» José Vallverdú Monserrat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	288.00	
» Isidro Martorell Hosselló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	60.64	
» Salvador Masgoret Elias.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	9.60	
» Francisco Aixalá y Vallat.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	36.33	
» Juan Ardevol y Adel.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	40.00	
» José Pasó Aguiló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	24.00	
» Francisco Andreu Flororis.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	90.99	
» Vida de Pedro Nogué.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	133.97	
» José Vidal Bargalló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28.77	
» Jaime Monllé Porqueras.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	61.77	
» Francisco Ferré Asens.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28.77	
» Angelina Aguiló Domenech.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	163.17	
» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	48.00	
» Vida de Juan Vidal.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	96.00	
» Francisca Domenech Fignoria.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	27.00	
» Vida de José Prats Peirí.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	18.00	
» D. Juan Vaqués Aduart.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	65.78	
» José Coll y Cabera.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	121.70	
» Antonio Aldart Ardevol.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	28.78	
» D. Maria Montané vida.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	131.75	
» D. Juan Vallagulló.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	100.82	
» Bartolomé Aguiló Vall.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	163.31	
» José Ardevol y Porta.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	4.50	
» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	20.76	
» Juan Andreu Asens.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	192.00	
» Francisco Rabascall y Peirí.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	1800.00	
» José Aguiló Ardevol.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	63.47	
» El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	10.00	
» José Simó Serres.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	»	108.00	

Para aproximar en el momento en que haya Comisionado.

Vasee los Boletines números 261, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288 y 289.

CANTILLAS

PRESES Y MEDIDAS (Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2896.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo a Don Francisco de Paula Poggio, contador que ha sido de la Aduana de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve dias se presente en la audiencia del Juzgado, sito en el ex-Palacio real, para recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre defraudacion al Tesoro; bajo apercibimiento si no compareciere de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Joaquín Lloret, Escribano.

Núm. 2897.

Don Evaristo Montañés, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falsét.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Crusat y Vila y Bartolomé Giné, vecinos del pueblo de Masroig, á fin de que dentro el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado á ser notificados de la sentencia proferida en la causa criminal contra dicho Crusat, y otro formada, por lesiones al Giné, y dicho Crusat además para sufrir dos meses y veinte dias de arresto mayor, á que ha sido condenado en virtud de dicha sentencia; bajo apercibimiento que no verificándolo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Falsét á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Evaristo Montañés.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 2898.

D. José Muñoz Gaviria, Vizconde de San Javier, Juez de primera instancia del distrito del Pino de la ciudad de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los dos sugetos el uno inglés y el otro vecino de Rubí, desconocidos y de paradero ignorado, quienes en catoce de Julio último dentro de una escalerilla de la calle del Carmen de esta ciudad, entregaron á Juan Jusensé y Notó, cartuchos de monedas de cobre en vez de ser onzas de oro, á cambio de la cantidad de trescientos duros que este les dió, para que dentro el término de nueve dias, contaderos, desde la publicacion del presente en adelante, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del ex-Palacio Real, y hora de las once de la mañana á fin de recibirles la correspondiente declaracion inquisitoria á tenor del referido hecho, en méritos de la causa que instruyo sobre el mismo;

apercibiéndoles que en el caso de no verificarlo les pasará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Barcelona á treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S., Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 2899.

Don Francisco de Paula Puig, Juez del partido de Cervera.

Por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Palon y Ereixes, mozo de labranza, soltero, edad veinte años, natural de Santa Coloma de Queralt, vecino de Guardiola, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado para el nombramiento de defensores y á su tiempo defenderse de los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo y otros pende en el Juzgado sobre lesiones á los hermanos Salvadó en Grañenella; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cervera á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Luis Trilla, Escribano.

Núm. 2900.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por este tercer y último edicto se cita, llama y emplaza á José Recha y á Bruno Batista, vecino el primero del pueblo de Ribarroja y el último del de Ascó, para que dentro el término de nueve dias á contar desde su insercion en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Cataluña, y *Diario de avisos* de esta capital, comparezcan en este Juzgado al efecto de recibirles la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que en este propio Juzgado se les sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Camilo Gallego.—Por su mandado, Marcelo Planas y Casals.

Núm. 2901.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Juan Matas y Marset, de treinta y cinco años, casado, mendigo, natural de Olesa de Montserrat, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria que tiene prestada en la causa criminal seguida contra él y otros por heridas y sucesiva muerte de Félix Massot, y al objeto de ser reconocido por facultativos y práctica de otras diligencias.

Dado en Granollers á treinta de

Noviembre de mil ocho cientos setenta y uno.—Por mandado de S. S., —Pedro Caula y Abat.—Felipe B. de Arinjan, Escribano.

Núm. 2902.

Don Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia del partido de Tarrasa.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo á José Cuesta de Lema, de veinte y cinco años de edad, natural de Urueñas, provincia de Segovia y que en el mes de Mayo último residia en San Cugat del Vallés, de este término, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre falsedad de un documento de identidad de su persona; parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tarrasa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Pedro Carlos Loysele.—Por su mandado, José Sales.

Núm. 2903.

Don Tirso Trabado, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que pende en este Juzgado sobre lesiones se cita, llama y emplaza á Juan Borrás y Piñol, vecino de Ginestar, para que dentro el término de veinte y siete dias, se presente en este Juzgado; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Tirso Trabado.—Fernando Delmás, Escribano.

Núm. 2904.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercer y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Agustín Xifré y Palaü, natural y vecino de Tarrés, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente á este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia de primera instancia recaida en la causa criminal contra el mismo, sobre heridas á José Serra de Vinaixa; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldia, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar; entendiéndose las notificaciones y de mas diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lérida primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Jacinto Cudós.—José Sales

ANUNCIOS.

SUBASTA.

A voluntad de su dueño, la habrá á las diez y media de la mañana del dia 13 de Diciembre; en el edificio de la Junta de Agricultura y Industria y Comercio; bajo los pactos de la tabla, que estarán de manifiesto en dicho edificio, de una casa-sita en la calle de la Union núm. 30, que hace esquina con la calle de Pons Icart, compuesta de dos tiendas dos entresuelos, dos primeros pisos, dos segundos, tres terceros, y un piso cuarto, y una tienda sin habitación; á mas tiene agua de pié en la escalera, y una salida con tres lavaderos. la dicha casa se librará al mas beneficioso postor, si la postura es admisible.

Se advierte que si antes del dia de la subasta hay alguna persona que quisiera relacionarse en tratos con el dueño de la dicha casa, darán razon en la imprenta de este *Boletín oficial*.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia DE LÉRIDA.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten á los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M. MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMPRENTA DEL DIARIO DE TARRAGONA.